

A-C.58/5

The image shows the front cover of an antique book. The cover is bound in a dark brown, marbled paper with a complex, wavy, and organic pattern. The colors range from deep chocolate brown to almost black, with lighter, tan-colored veins and spots scattered throughout. The texture appears slightly worn, with some scuffing and loss of material, particularly along the edges and in the lower-left quadrant. In the top-left corner, there is a small, rectangular white paper label with rounded corners. On this label, the alphanumeric string 'A-C.58/5' is printed in a simple, black, sans-serif font. The overall appearance is that of a well-used, historical volume.





N-4
Er





A - Gij: 58/5

R
3864

47 pag. unhas portado

RE

ALABADO SEA EL SANTISIMO SACRAMENTO
DEL ALTAR. AMEN.

CONSTITUCIONES
DE LA REAL CONGREGACION
DE LA GUARDIA Y ORACION
AL SANTISIMO SACRAMENTO

EN EL JUBILEO

DE LAS CUARENTA HORAS

erigida en este Corte bajo de la real pro-
teccion de su hermano mayor el Rey nues-
tro señor, que Dios guarde.



IMPRENTA DE ALVARADO
de sepear año del 1810

Noticia de la Congregación de la Guardia
y Oración al SANTÍSIMO SACRAMENTO
en el Jubileo de las Quarenta Horas.

Dios nuestro Señor, que no quiere que su culto falte de la tierra, ha dispuesto con sabia é inefable Providencia, que quando por sus altos é inescrutables juicios ha emigrado la fé de algunos países en que estaba establecida, se fije en otros donde era ignorada, y que en aquellos donde peligraba su exístencia se establezcan congregaciones ó cofradías que contribuyan á consolidarla y sostenerla. Los últimos años, harto fatales para casi todas las naciones del Globo, pero particularmente para nuestra España, han dado un golpe funesto á su incomparable religiosidad y catolicismo, yá con el detestable egemplo y doctrina de los infieles que la han ocupado, y yá con la tibieza y relacion de los malos cristianos que se han pervertido: puntualmente á este tiempo era de esperar que en aquel órden que la Pro-

videncia deja entrevér á los hombres para su conocimiento, apareciesen señales sensibles de la predileccion con que distingue á este reyno, y del empeño que tiene en mantener y acendrar la moral y creencia de sus naturales. La série no interrumpida de prodigios que ha ocupado todo el año de mil ochocientos catorce, incapaces de caber en el cálculo mejor formado ni de ofrecerse á la prevision mas atinada, comprueba esta verdad. Un Sumo Pontífice restituido á su silla despues del mas amargo cautiverio; un Monarca vuelto al seno de sus amantes vasallos despues de la prision mas larga, dura y desesperada: una pacificacion general y repentina despues de una guerra obstinada y abrasadora que ha tenido en continua conmocion al mundo todo; un restablecimiento rápido y simultáneo de las casas de Beneficencia y Religion, que el furor de la guerra habia cerrado ó destruido: una perspectiva tan halagüeña como la que ofrece á la Iglesia y al Estado, un Soberano benigno, labrado en el yunque de las adversidades y reconocido á los dulces afanes de sus hijos: todos estos hechos y otros in-

numerables que han presenciado con asombro hasta los menos timoratos, son otros tantos testimonios de las misericordias que dispensa nuestro amoroso Dios á esta Monarquía, y la reparacion que prepara á sus llagas, tanto religiosas como civiles. En esta época, pues, deseoso un devoto de vindicar los ultrajes que su Divina Magestad ha sufrido en el augusto Sacramento del altar, y que se acreciente la veneracion y amor á tan Soberano Misterio, procuró establecer en Madrid la piadosa práctica de la Guardia y Oracion ante su divino acatamiento, como ya lo está en Sevilla, Granada, Cádiz y otros pueblos de la península.

Nada hay de nuevo en esta devocion; nada repugnante: por una parte se halla ya introducida, por otra se reducen todos sus actos á estar permanentes en el jubileo de las Quarenta Horas, dos varones al pie del altar con cirios en las manos por un corto espacio de tiempo, velando, orando, alumbrando y edificando á los demas fieles: es, digámoslo así, un adelantamiento á la invencion de las mismas Quarenta Horas, pues si en estas se ha experimentado alguna vez

quedar absolutamente desierta la iglesia, se vé está remediado con el culto constante y efectivo que tributa esta Congregacion al Señor de todo lo criado.

El Rey nuestro señor que se complació mucho de este pensamiento, lo autorizó con su real aprobacion: Nuestro eminentísimo Prelado espidió las correspondientes licencias, y el público le recibió con tal aprecio, que habiéndose tratado de darle una prueba de este piadoso egercicio en los dias diez y nueve y veinte de diciembre de mil ochocientos catorce que estuvieron las Quarenta Horas en la iglesia parroquial de san Martin, y diferir su formal establecimiento para despues de compuestas las Constituciones, fué tanta la concurrencia de gentes á emplearse en esta devocion, y la generosidad de algunos devotos en prestarse á suplir el gasto hasta que el instituto tuviese caudal propio, que lo que era una mera prueba, fué un verdadero principio que anunciaba felices progresos.

Aunque la operacion es tan sencilla y no se pensó complicarla con mas actos, por ahora pareció indispensable el dictar cier-

tas reglas para su mejor desempeño, así como para la administracion de los medios destinados á su subsistencia. Como se aspiraba á la perpetuidad de este espiritual ejercicio, y para el cumplimiento de aquellas obligaciones fuesen necesarias personas revestidas de un título ó carácter que las diese á conocer, se formó una asociacion que las desempeñó y presentó tambien las Constituciones que adelante se expresarán, para cuya aprobacion ejecutó la comision quantas diligencias juzgó á propósito. La obtuvo en fin del eminentísimo señor cardenal arzobispo de Toledo, y del real y supremo consejo de Castilla, y en su consecuencia, instalada la Congregacion en el dia doce de mayo de este año, presidida por el señor D. Tadeo Soler, decano de la sala de señores Alcaldes de la real Casa y Corte, comisionado al efecto por dicho supremo consejo de Castilla, y formada en el acto su junta particular en el convento de religiosas Bernardas Recoletas del Santísimo Sacramento, se decretó por ésta la impresion de dichas Constituciones: y cumpliendo primeramente con lo mandado por los se-



ñores del consejo de la Governacion del e-
minentísimo señor D. Luis de Borbon, Car-
denal de la Santa Romana Iglesia, del títu-
lo de Santa María de Scala, arzobispo de
Toledo, primado de las Españas &c. en su
despacho dado en la ciudad de Toledo á
nueve de junio de mil ochocientos quince, en
que confirmaron y aprobaron las Constitu-
ciones de dicha real Congregacion de la
Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRA-
MENTO en el jubileo de las Quarentas Horas,
mandando que por cabeza de ellas se ponga
la Doctrina cristiana; en su consecuencia yo
D. Juan Antonio Riveyro Diaz, como
Congregante y Secretario primero de la
misma, y por su mandato, insertó aquí las
quatro partes mas principales de ella en es-
tos términos.

C R E D O.

Creo en Dios Padre, todo poderoso,
Criador del Cielo y de la tierra, y en Je-
sucristo su único Hijo, nuestro Señor, que
fué concebido por el Espíritu Santo, y na-
ció de santa María Virgen, padeció debajo

del poder de Poncio Pilato, fué crucificado, muerto y sepultado, descendió á los infiernos, y al tercero dia resucitó de entre los muertos, subió á los Cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre todopoderoso, desde allí ha de venir á juzgar á los vivos y á los muertos, creo en el Espíritu-santo, la santa Iglesia católica, la Comunión de los Santos, el perdon de los pecados, la resurreccion de la carne y la vida perdurable. Amen.

MANDAMIENTOS.

Los Mandamientos de la Ley de Dios son diez, los tres primeros pertenecen al honor de Dios, y los otros siete al provecho del próximo.

El primero, amar á Dios sobre todas las cosas.

El segundo, no jurar el nombre de Dios en vano.

El tercero, santificar las fiestas.

El cuarto, honrar padre y madre.

El quinto, no matar.

El sexto, no fornicar.

El séptimo, no hurtar.

El octavo, no levantar falso testimonio ni mentir.

El noveno, no desear la muger de tu prógimo.

El décimo, no codiciar los bienes ajenos.

Estos diez Mandamientos se encierran en dos, en servir y amar á Dios sobre todas las cosas, y á tu prógimo como á tí mismo.

PADRE NUESTRO.

Padre nuestro, que éstas en los cielos, santificado sea el tu nombre, venga á nos el tu reyno, hágase tu voluntad, así en la tierra como en el cielo; el pan nuestro de cada dia, dánosle hoy, y perdonanos nuestras deudas, así como nosotros perdonamos á nuestros deudores, y no nos dejes caer en la tentacion mas libranos de mal. Amen.

SACRAMENTOS.

Los Sacramentos de la santa Madre Iglesia son siete.

El primero, Bautismo.

El segundo, Confirmacion.

El tercero, Penitencia.

El quarto, Comunión.

El quinto, Extrema-uncion.

El sexto, Orden Sacerdotal.

El séptimo, Matrimonio.

Y quedando así cumplido lo dispuesto por el dicho consejo de la gobernacion, sigue la provision del real y supremo Consejo; el Despacho de su Eminencia y demas documentos que acompañan á las Constituciones en la forma siguiente.

REAL PROVISION.

Don FERNANDO SEPTIMO, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-

lencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto en diez y siete de julio de mil ochocientos y quince se presentaron al nuestro Consejo el pedimento y Ordenanzas que siguen:

P E D I M E N T O.

Fue presentado por D. Felix García Alvarez, en nombre y en virtud del poder que al efecto y en debida forma le otorgaron los señores comisionados, cuyos documentos originales existen en el archivo de dicha real Congregacion.

D E S P A C H O.

LUIS DE BORBON, por la Divina Misericordia, presbítero, Cardenal de la santa Romana Iglesia, del título de santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, capellan mayor de la Real Iglesia de san Isidro de Madrid, Grande de España

de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de CARLOS TERCERO, y de las de san Genaro, y san Fernando de Nápoles, del Consejo de S. M. &c. &c. Por quanto por parte de vos los individuos de la Congregacion de la guardia y oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO del Altar en el jubileo de las Quarenta horas nuevamente establecida en la Villa y Corte de Madrid, se han presentado en el nuestro Consejo de la Gobernacion ciertas constituciones ú ordenanzas que habeis hecho y formado para la perpetuidad, gobierno y observancia de dicha Congregacion y sus cargos, suplicándonos que para ello, su validacion y firmeza, fuésemos servido mandarlas ver y aprobar, el tenor de las quales, y parecer de nuestro Promotor Fiscal es como sigue.

Tributar al Señor las mas rendidas y debidas gracias por los beneficios que con tanta liberalidad nos ha dispensado su misericordia, reparar el culto, afianzar la devocion y recompensar con adoraciones y públicas alabanzas los notorios ultrages que en esta desgraciada época ha sufrido nuestro amoroso y dulce Jesus, en el Augusto y Adorable Sacramento de nuestros altares: tal es el objeto y grande empeño del piadoso establecimiento de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO en el jubileo de las Quarenta horas. Á vosotros venerables sacerdotes que en el santo é incruento sacrificio de la Misa ofreceis el Cordero de Dios que quita los pecados del mundo, á vosotros toca practicar los primeros esta devocion, para que con vuestro egemplo se exciten y muevan los fieles y se presenten humillados á los pies de los altares, para adorar al Señor en espíritu y verdad. Piadosos españoles, hijos fieles de la Iglesia, ve-

nid , venid todos , y á imitacion de los es-
 píritus angélicos y bienaventurados que in-
 cesantemente rinden adoraciones y cantan
 alabanzas ante el trono del Cordero immacu-
 lado , adorad al Señor , postraos en su pre-
 sencia , ofrecedle los mas tiernos homenages
 de vuestro corazon , rendidle las mas afec-
 tuosas adoraciones y pedidle por las necesi-
 dades de toda la Iglesia Católica y de esta
 Monarquía. Esto es lo que debe ocupar
 vuestra atencion en el breve rato que dedi-
 queis á la Guardia y Oracion al Señor , pa-
 ra que sirva de desagravio á los horrendos
 y sacrílegos insultos que en nuestros dias ha
 tolerado Jesus en el adorable Sacramento
 de su amor. Así agradareis á Dios y llenar-
 eis los deseos de esta Congregacion , que
 para el mejor desempeño os ofrece las Cons-
 tituciones siguientes.

CONSTITUCIONES

CAPÍTULO I.

*De las cualidades y obligaciones de los
Congregantes.*

Qualquiera persona de arreglada conducta será admitido en esta Congregacion. Quanto mas elevada sea su gerarquía servirá de mayor edificacion. En todas las iglesias en el dia de jubileo de Quarenta horas habrá un libro y persona destinada para sentar el nombre, profesion, clase y habitacion del nuevo Congregante. Sus obligaciones se reducen primeramente á prestar su persona para ocuparla en la Guardia y Oracion delante del SANTÍSIMO SACRAMENTO. Segunda contribuir segun le dicte su piedad para los gastos indispensables del instituto. Tercera ocupar los puestos y desempeñar los cargos que la Congregacion le confiare.

CAPÍTULO II.

De la asistencia delante del SANTÍSIMO SACRAMENTO.

Seis Congregantes con cirios en las manos acompañarán desde la sacristía al altar al sacerdote, quando éste sale á manifestar al Señor Sacramentado. Se quedan dos de ellos en el altar y comienza la oracion que continuará hasta la hora de reservar. De media en media hora se mudarán los Congregantes, saliendo precedidos ó acompañados de la persona que para el objeto se señalase. Llegados al altar hacen genuflexion y profunda inclinacion de cabeza en la primera grada; suben unidos hasta la última, se arrodillan en el medio de los dos que estan orando, hacen otra profunda inclinacion, se levantan entónces los que estan orando, descenden al primer escalon dando la vuelta sobre derecha é izquierda, de modo que no se vuelvan las espaldas; hacen tambien otra inclinacion y genuflexion en la primera grada y vuelven á la sacristía acompañados del que conduxo á los

primeros, que deberá colocarse en la primera grada al lado del evangelio. Los que quedan en el altar se levantan despues de hecha la inclinacion y se separan el uno del otro, dexando en el medio, lugar suficiente para los que vengan á reelevarlos. Ademas de los dos Congregantes que estan orando, saldrán otros quatro mas para el tiempo de Alzar en la Misa solemne, y subsistirán hasta consumir. Si hubiese procesion con el SANTÍSIMO, ocuparán el lugar que pide el objeto que desempeña la Congregacion con acuerdo del prelado de aquella iglesia, ó segun determine su eminencia el señor arzobispo de Toledo. Por quanto se verificará muchas veces, que á ciertas horas habrá demasiados Congregantes, y en otras faltarán, para el primer caso deben ser preferidos los primeros, á no ser que mútuamente se convengan entre sí, pues no es de esperar haya altercados sobre precedencia. Para el segundo debe haber personas señaladas que de continuo asistirán en la sacristía, y ocuparán el hueco hasta que los reeleyen los Congregantes.

sol à zobno sup leb zobno sup

CAPÍTULO III.

De los fondos de la Congregacion y su distribucion.

Los fieles de ambos sexos podrán contribuir con sus limosnas para un ejercicio tan santo y religioso. Los congregantes ofrecerán las sumas que sus facultades y devocion les dictare. A nadie se le podrá exígir contribucion alguna; todo debe pender de su celo y religiosidad. La inversion de estos fondos será en la forma siguiente: para costear la cera que diariamente se consume, comprar y mantener siempre existente un relox para señalar el tiempo que los Congregantes hacen la guardia, y demas otros útiles y necesarios para pagar á los sirvientes que deben ocuparse en los oficios que la Congregacion determine, y en la celebracion de una funcion solemne anual en el tiempo que la Congregacion determine, pues no pudiendo ésta contar por ahora sino con medios eventuales é inciertos, se limita á acor-

dar esta sola fiesta, reservando al tiempo los progresos que se propone. En uno de los dias de la funcion anual habrá comunion general, y se repetirá en otros dias que se señalarán al debido tiempo.

CAPÍTULO IV.

De los oficios de la Congregacion y sus sirvientes.

La Congregacion debe constar de un Hermano Mayor, y Vice Hermano Mayor, determinado número de Consiliarios, en igual número de eclesiásticos y seculares al arbitrio de la misma Congregacion. Un Padre Espiritual. Un Secretario, un Contador, un Tesorero y cinco Celadores, dos principales y otros subalternos. Al Hermano Mayor por sí ó por el vice hermano, ó quien le represente, toca conocer y convocar á juntas, presidirlas, y proponer en ellas quanto juzgue necesario para la conservacion, aumento y esplendor de la Congregacion. Los Consiliarios son los que forman con el Presidente la junta particular, y los únicos

que deben tener voto deliberativo en ella. Para evitar los desórdenes que comunmente se observan en juntas generales compuestas de individuos de diferentes clases, quando las haya, solo tendrán voto sus individuos para la eleccion de officios, reservando exclusivamente para el Presidente y Consiliarios lo económico y gubernativo.

CAPÍTULO V.

Del Padre Espiritual y de sus obligaciones.

Asistirá con puntualidad á todas las juntas generales y particulares; y haciendo de Maestro de Ceremonias, rezará con los Congregantes las preces con que se han de principiar y concluir. Con arreglo á las instrucciones que reciba será de su cargo proporcionar sacerdotes que con magestad, y circunspeccion desempeñen los misterios del altar en los dias de la solemnidad anual. En los mismos y en todos los de comunión general asistirá al confesonario en la iglesia en donde se hallen las Quarenta Horas: co-

mo es de esperar que en semejantes dias concurren muchos hermanos y otros fieles á tan sagrado como edificante acto, convidará á los señores sacerdotes que le parezca para que administren el Sacramento de la Penitencia y Sagrada Comunion. Y siendo avisado de hallarse enfermo alguno de los hermanos Congregantes será de su cargo visitarle, consolarlo y cuidar de que se le administren á tiempo oportuno los Santos Sacramentos, portándose con prudencia, celo y amor en todo lo que conduzca al bien espiritual del enfermo.

Del Secretario.

Al Secretario le corresponde autorizar todas las juntas y escribir en un libro quanto se determine, en otro tendrá el asiento de los nombres, clase y casa en donde vivan los Congregantes, y en otro anotará los donativos hechos por qualquiera persona, con distincion de la cantidad y del tiempo en que determine darlos: pasará los oficios, citará á juntas, dará libramientos para el Tesorero, uno y otro bajo la firma del que presidiere.

Del Contador.

Tendrá éste su libro de cargo y data observando en todo lo perteneciente á su oficio las mismas formalidades que se practican en administracion pública.

Del Tesorero.

En poder de éste estarán los fondos de la Congregacion en la forma que ésta ó su junta particular determine, y presentará sus cuentas al arbitrio de la misma junta, quien podrá pedirselas dos ó tres veces al año, y siempre que lo tuviere por conveniente, sin que por esto deba formar queja el Tesorero.

De los Celadores.

Los Celadores principales asistirán con la frecuencia posible á la sacristía para velar sobre la conducta de los subalternos: Por su intervencion se renovará la cera y quanto sea necesario para el arreglo y buen orden de la Congregacion. A los mismos toca avisar al

Secretario quanto ocurra y crean deber hacerlo presente á la junta. Los Celadores subalternos y demas sirvientes deben ser unos fieles ejecutores de quanto la Congregacion les ordenare , por el conducto de los principales. Su primera obligacion es la continua asistencia en la sacristía para hacer la guardia al SANTÍSIMO SACRAMENTO, quando faltasen sus Congregantes; conducir á estos al altar, y acompañarlos á la sacristía quando salen de orar, llevar á todas partes un libro en donde apunten la casa, nombre, y clase de los individuos que se alistan por Congregantes: en otro apuntarán las limosnas dadas en el dia, ó las que se ofrecieren dar, quál sea por una vez, quál por contribucion anual. Darán recibo al que entregue la limosna y la pondrán en manos del Tesorero de quien exîgirán el correspondiente resguardo. De todo pasarán nota de tres en tres dias ó sea semanalmente al Secretario, segun la Congregacion determinare. Estará á su cargo la compra y renovacion de cera, ú otros efectos por mandato de los Celadores principales. En la sacristía no altercarán con nadie. Guardarán silencio y solo se

ocuparán en el exácto desempeño de las funciones que estén á su cuidado. Tampoco se ingerirán en dar disposicion alguna, ni decidir disputas que tal vez (y contra lo que no es de esperar) puedan suscitarse entre los Congregantes sobre la preferencia en el turno. A todos recibirán y tratarán con la mayor atencion y buenos modales sea la que fuere la clase del Congregante. Como estos Celadores y sirvientes sean unos criados de honor de la Congregacion, á esta toca señalarles la dotacion que juzgue necesaria para su decorosa sustentacion.

CAPÍTULO VI.

De la eleccion de los Oficios.

La Congregacion señalará el tiempo y lugar en donde deba celebrarse anualmente junta general. Por junta general se entiende la reunion de los individuos que obtienen los destinos de la Congregacion, y una tercera parte de los demas Congregantes. En esta junta general solo se tratará de la elec-



cion de oficios vacantes, relevo de los que hubiesen cumplido su tiempo, ó reeleccion de aquellos de cuyas luces, piedad y celo la Congregacion pueda recibir mayores ventajas. La junta particular propondrá los sujetos que para cualquiera oficio deben votarse, siendo siempre los tres propuestos para dar mas amplitud á la eleccion. Aquel que reuniese la mayoría de los votos, es el electo, y si hubiese igualdad decidirá el Presidente. Los Consiliarios lo serán solo dos años consecutivos, sin perjuicio de la reeleccion que se dice en el párrafo antecedente. Lo mismo se observará en quanto al Padre Espiritual. El Secretario, Contador, y Tesorero podrán continuar todo el tiempo que la junta general quisiere, ó ellos no pidiesen su relevo. Los Celadores principales se mudarán todos los años, y podrán tambien ser reelegidos si su exâctitud y celo mereciese la confianza de la Congregacion. En la junta general se presentará un estado en donde circunstanciadamente conste el recibo y gasto, fondo y efectos que en la Congregacion exístieren. Si algun individuo tuviese que advertir alguna cosa

interesante lo hará por escrito, evitando de este modo disputas y altercados. La decision de todo quanto ocurra será como queda dicho reservada al Presidente y Consilia- rios. A estos tambien toca la eleccion de los Celadores subalternos, ó sirvientes de cualquiera clase que sean necesarios. Para que sea válida ha de estar completo el nú- mero de votos, si ser puede, y el agraciado ha de reunir la mitad y un voto mas de los que componen la junta particular.

CAPÍTULO VII.

De las Hermanas Congregantas.

Aunque el egercicio activo y público de esta devocion solo deben desempeñarlos los hombres; como las mugeres lo pueden ha- cer privadamente en el sitio que ocupan en el cuerpo de la iglesia, y por otra parte no sea justo defraudarlas de las gracias que de- be producir y de las eclesiásticas que des- pues se impetrarán, mayormente quando la Iglesia tanto realza la devocion de su sexô,



serán admitidas tambien por Hermanas ó Congregantas , y lo mismo á las comunidades religiosas que quieran y tengan á bien incorporarse.

CAPITULO VIII.

De los Congregantes enfermos.

Los avisos de hallarse enfermo cualquiera Congregante de ambos sexos se pasarán á los Celadores : estos dirigirán esuela de aviso al padre Espiritual , para que en obsequio de la caridad , desempeñe las obligaciones del capítulo quinto, en el párrafo último. Al tiempo que los Congregantes salgan á hacer la Guardia al SANTÍSIMO SACRAMENTO , los Celadores les encargarán y suplicarán, pidan al Señor por el Congregante enfermo , para que le conceda lo que le convenga para bien de su alma.

CAPITULO IX.

Luego que se sepa el fallecimiento de alguno de los Congregantes, se fijará una cédu-

la donde está el relox, que permanecerá por nueve dias, y en éstos se encargará á todos los hermanos, y principalmente á los que hacen la guardia, ruegen á Dios por él.

CAPITULO X.

La Congregacion ofrece á todos sus hermanos Congregantes impetrar de las autoridades competentes todas las indulgencias y privilegios que pide y se merece un establecimiento de tanta edificacion y santo objeto.

CAPITULO XI.

Y últimamente los Congregantes postrados delante de la Magestad de un Dios, que se digna manifestarse á los hombres, bajo las especies sacramentales, deben con el mayor fervor excitarse á los sentimientos mas vivos del mas profundo respeto, compuncion y devocion, dirigir sus reverentes súplicas al Padre de las luces y misericordias para que se digne sacar de las tinieblas del error y sombras de la muerte á tantos miserables hi-

jos de Adan, que están separados del gremio de la Iglesia Santa. Pedir igualmente por la exáltacion y propagacion de esta, por el feliz acierto y prosperidad del sumo Pontífice, cabeza visible de ella, por la felicidad espiritual y temporal de nuestro muy amado monarca el señor D. FERNANDO SEPTIMO: por la reforma general de costumbres en todos los vasallos de su basta dominacion. En fin todos los Congregantes deben trabajar con perseverancia en el bien espiritual de su alma, para merecer cantar despues las divinas alabanzas en la Patria celestial. Amen.

Respuesta del fiscal de la gobernacion de Toledo.

Eminentísimo Señor: = Vuestro Promotor fiscal general eclesiástico ha reconocido atentamente las Constituciones proyectadas para regir y gobernar la hermandad ó Congregacion titulada de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO del Altar en el jubileo de las Quarenta Horas, y le parece que estan bastante arregladas para conseguir

el piadoso fin de su instituto. El estado actual de las costumbres en una gran parte del pueblo cristiano, pide mas que nunca de parte de los prelados, el que autorizen quantos medios pueden ser á propósito, para fomentar la mas sólida devocion, proporcionando estímulos y no dando márgen á estorvos, aunque sea con pretexto de perfeccion. Por desgracia de nuestros dias, al paso que abunda la iniquidad, vemos demasiado tibia y aun casi yerta la caridad; por lo tanto vuestro Fiscal no cree necesaria mas especulacion de vida y costumbres en los que hayan de entrar en esta Congregacion que la que previenen las Constituciones proyectadas. Ellas conspiran á estrechar á los que se alistén en la Congregacion á una clase de egercicios devotos que aun quando la superchería mas hipócrita se atreva á unirlos con vida relajada, es mas facil esperar la conversion del pecador que busca á Dios é implora su misericordia y gracia, aunque sea con acciones puramente exteriores, que la del que abandonado ciegamente á una cadena no interrumpida de pecados, no le busca de ningun modo. Aca-

so pidiendo pruebas exquisitas en la vida y costumbres de los aspirantes, se retraherán de entrar en la Congregacion algunos pecadores actuales, que esperen dejar de serlo, por las mociones que en su corazon exercen, las prácticas y egercicios devotos á que con el ingreso en ella se comprometen. En quanto á las disputas de precedencia que puede haber entre esta Congregacion, y las demas ya establecidas, parece que para precaverlas, bastará que su Eminencia mande, que en cada acto se conforme esta Congregacion con lo que mandare el vuestro Vicario de Madrid, ó quien le represente, dando siempre preferencia á las Sacramentales por su antigüedad, y referirse el objeto de su instituto, al culto del SANTÍSIMO SACRAMENTO. Si segun parece han informado al vuestro Visitador de Madrid, los hermanos de esta Congregacion, se han puesto á tener su egercicio de oracion en la tarima del altar, ha sido muy mal hecho, y para evitarlo en lo subcesivo, será conveniente que vuestra Eminencia mande desempeñar este egercicio, colocados fuera de dicha tarima. Por lo demas no creo que haya cosa alguna digna de

(33)

reformarse en las Constituciones proyectadas, antes bien parecen dignas de la aprobacion de vuestra Eminencia que proveherá como siempre lo que fuere de su mayor agrado.= Doctor Calva.= Todo lo qual visto en el dicho nuestro Consejo, y que redundanda en obsequio, culto, y servicio de Dios nuestro Señor, y edificacion de los fieles, en decreto de hoy dia de la fecha fué acordado que debiamos expedir esta nuestra carta, por la cual tenemos á bien confirmar, como desde luego confirmamos, loamos y aprobamos las Ordenanzas y Constituciones que vienen incorporadas, en todo y por todo, segun en ellas, y cada uno de sus capítulos se contiene, y con las dos adiciones que propone dicho nuestro Promotor Fiscal en su respuesta inserta, una en quanto á las disputas de preferencia, y otra la de desempeñar los Hermanos Congregantes su egercicio de oracion, que declaramos debe ser dentro del presbiterio, pero fuera de la tarima del altar donde la hubiese, y donde no, fuera del lugar que debe ocupar; en cuya consecuencia y con estas prevenciones, os mandamos las veais,

guardéis y cumplais, hagais guardar, cumplir y ejecutar, sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, so las penas en ellas contenidas; y con apercibimiento, que en caso de contravencion, procederemos contra los inobedientes á lo que haya lugar en derecho; y asimismo os mandamos no useis de otros capítulos, constituciones, acuerdos ni ordenanzas, sin que primero se vean, confirmen y aprueben por nos, ó por los del nuestro Consejo, haciendo poner por cabeza de estas la Doctrina cristiana, la que aprendais y enseñeis á los de vuestras casas y familia: todo lo qual sea y se entienda sin perjuicio de nuestra dignidad arzobispal y derecho parroquial. En cuyo testimonio mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros oidores, sellada con el de nuestras armas, y refrendada del infrascrito nuestro secretario en la ciudad de Toledo, á nueve días del mes de junio de mil ochocientos quince.= Doctor Frera.= Doctor Fernandez de Alfonso.= Doctor Zorrilla.= Yo el doctor D. Eugenio Aguado, secretario de su Eminencia, lo hice escribir por

su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Está sellada. = Registrada. = José Fernandez Burgos, oficial mayor. = Y visto por los del nuestro Consejo, con lo informado por la sala de Alcaldes de nuestra Corte, y lo expuesto por nuestro Fiscal por auto de doce de marzo último, se acordó expedir esta nuestra Carta: por la cual sin perjuicio de nuestra regalía real, ni de otro tercero interesado, aprobamos las Ordenanzas que van insertas, presentadas por la Congregacion de la Guardia y Oracion del SANTÍSIMO SACRAMENTO establecida en esta Corte, con las limitaciones y declaraciones que comprende la respuesta Fiscal de la Gobernacion del arzobispado de Toledo, y con que la junta general se componga de solo los individuos que obtengan los destinos de la Congregacion, y los doce Congregantes mas antiguos. En su consecuencia mandamos á cualquiera jueces, ministros y personas de estos nuestros reynos, á quien en cualquier manera fuese presentada esta nuestra carta la hagan observar y cumplir en todo y por todo y como en ella se contiene: Que así es nuestra voluntad. Y de esta

nuestra carta se ha de tomar razon en la Contaduría general del Crédito público, para que conste haberse pagado lo correspondiente á Consolidacion de Vales ; sin cuya formalidad no se admita ni tenga cumplimiento este título. Dada en Madrid á quatro de abril del año de mil ochocientos diez y seis. = D. Gonzalo José de Vilches. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Juan Benito Hermosilla. = D. Tadeo Gomez. = D. Ramon Lopez Pelegrin. = Yo D. José de Ayala , secretario de Cámara del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. = Rubricado. = Registrada Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor. = Aquilino Escudero.

REAL CÉDULA.

DON FERNANDO VII. por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina &c: Por quanto con fecha quince de junio próximo se comunicó al mi Consejo de mi real orden la siguiente.= Ilustrísimo señor.= Condescendiendo el Rey nuestro señor con los deseos de la Congregacion de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO erigida en esta Corte; ha venido en aceptar la eleccion que ha

hecho la misma en S. M. proclamándole por su hermano Mayor perpetuo; y en su virtud permite que su Augusto nombre se ponga al frente de dicha Congregacion. De órden del Rey lo participo á V. S. I. para inteligencia del Consejo y satisfaccion de la Congregacion. Dios guarde á V. S. I. muchos años, Palacio quince de junio de mil ochocientos diez y seis. = Pedro Ceballos. = Señor Decano del Consejo. = Publicada en él la antecedente real órden, acordó su cumplimiento en providencias de veinte de dicho mes de junio y tres del presente, y para que le tenga, expedir esta mi Cédula. Por la cual condescendiendo con los deseos de la real Congregacion de la Guardia y Oracion al SANTÍSIMO SACRAMENTO, establecida en esta Corte, he venido en aceptar, y por la presente acepto, la eleccion que ha hecho la misma en mi real Persona, proclamándome por su hermano Mayor Perpetuo, y en su virtud permito que mi Augusto Nombre se ponga al frente de dicha Congregacion, que así es mi voluntad. Dada en Palacio á diez de julio de 1816. = Yo el Rey. = Yo D. Juan Ignacio de Ayes-

tarán Secretario del Rey Nuestro Señor la
 hice escribir por su mandado.= Registrada.
 Aquilino Escudero.= Teniente de Canci-
 ller Mayor.= Aquilino Escudero.= D. Gon-
 zalo José de Vilches.= D. Juan Benito Her-
 mosilla.= D. Benito Arias.= D. Felipe So-
 brado.= D. José Montemayor.



taria Secretario del Rey Nuestro Señor la
 fice escribir por su mandado = Registrada.
 Aquilino Escudero = Teniente de Canci-
 ller Mayor = Aquilino Escudero = D. Gon-
 zalo José de Vilches = D. Juan Benito Har-
 mosilla = D. Benito Arias = D. Felipe So-
 brado = D. José Montemayor
 ocho de junio de mil ochocientos diez y seis = Pedro Ceballos = Se-
 ñor Decano del Consejo = Publicada en el
 la antecedente real orden, acordó su cum-
 plimiento en providencias de veinte de
 dicho mes de junio y tres del presente, y
 para que se ponga, expedir esta mi Cédula.
 Por la qual condescendiendo con los de-
 seos de la real Congregacion de la Guar-
 dia y Oracion al Santissimo Sacramento,
 establecida en esta Corte, he venido en
 aceptar, y por la presente accepto, la elec-
 cion que ha hecho la misma en mi real Per-
 sona, por el qual me he por su hermano Ma-
 yor Pedro, y en su virtud permito que el
 dicho nombre se ponga al frente de la
 dicha Congregacion, que asi lo he mandado.
 Dada en Palacio a diez de junio de mil ochocientos diez y seis = Yo el Rey = Yo D. Juan Ignacio de Ayra

Para dar principio á las Juntas Generales y Particulares se dirá de rodillas lo siguiente.

Alabado sea el Santísimo Sacramento, y la Purísima Concepcion de nuestra Señora la Virgen María, concebida sin mancha de pecado original Amen.

P. Esp. Veni Creator Spiritus,

Mentes tuorum visita,

Imple superna gratia,

Quæ, tu creasti, pectora.

Congr. Qui dicæris Paraclytus,

Altissimi domum Dei,

Fons vivus, ignis, charitas,

Et Spiritalis unctio.

P. Tu septiformis munere,

Digitus Paternæ dextera,

Tu rite promissum Patris,

Sermone ditans guttura.

C. Accende lumen sensibus,

Infunde amorem cordibus,

Infirma nostri corporis,

Virtute firmans perpeti.

P. *Hostem repellas longius,
Pacemque dones protinus,
Ductore sic te prævio,
Vitemus omne noxium.*

C. *Per te sciamus da Patrem,
Noscamus atque Filium,
Teque utriusque Spiritum,
Credamus omni tempore.*

P. *Deo Patri sit gloria,
Et Filio, qui à mortuis
Surrexit, ac Paraclyto
In sæculorum sæcula. Amen.*

P. *Emitte spiritum tuum, et crea-*
buntur.

C. *Et renovabis faciem terræ.*

P. *Memento Congregationis tuæ.*

C. *Quam possedisti ab initio.*

O R E M U S.

P. **D**eus, qui corda Fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti, da nobis in eodem Spiritu recta sapere, et de ejus semper consolatione gaudere.

Actiones nostras, quæsumus Domine,

aspirando præveneri, et adjuvando prosequere, ut cuncta nostra oratio, et operatio à te semper incipiat, et per te cœpta finiatur. Per Christum Dominum nostrum.

C. Amen.

P. Sancta Maria succurre miseris, juva pusillanimes, refove fleviles, ora pro populo, interveni pro clero, intercede pro devoto fœmineo sexu; sentiant omnes tuum jubamen, quicumque celebrant tuam sanctam commemorationem.

P. Ora pro nobis Sancta Dei genitrix.

C. Ut digni efficiamur promissionibus Christi.

O R E M U S.

P. Concede nos famulos tuos, quæsumus Domine Deus perpetua mentis, et corporis sanitate gaudere, et gloriosa Beatæ Mariæ semper Virginis intercessione, à præsentibus liberari tristitia, et æterna perflui letitia. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Fenecida la Junta se dirá de pie.

P. Laudate Dominum omnes gentes.

C. Laudate eum omnes populi.

P. Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto:

C. Sicut erat in principio, et nunc et semper, et in secula seculorum. Amen.

P. Benedicamus Patrem, et Filium cum Sancto Spiritu.

C. Laudemus, et superexaltemus eum in secula.

O R E M U S.

P. Deus, cujus misericordiae non est numerus, et bonitatis infinitus est thesaurus, piissime majestati tuae pro collatis donis gratias agimus, tuam semper clementiam exorantes, ut qui petentibus postulata concedis, eosdem non deserens, ad praemia futura disponas. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

NOTA.

Concluido todos los dias el acto de reservar á su D. M. en el jubileo de las quarenta horas, y restituidos á la sacristía delante del clero los seis hermanos que acompañan siempre á dicho acto con cirios encendidos, reza la Congregacion (sin apagarlos) el responsorio siguiente por las almas de sus hermanos y bienhechores difuntos.

RESPONSORIO.

P. Ne recorderis peccata mea Domine.

C. Dum veneris judicare sæculum per ignem.

P. Dirige Domine Deus meus in conspectu tuo viam meam.

C. Dum veneris judicare sæculum per ignem.

P. Requiem æternam dona eis Domine:

Et lux perpetua luceat eis.

C. Dum veneris judicare sæculum per ignem.

Kirie eleison.

C. *Christe eleison.*

P. *Kirie eleison.*

Pater noster, &c.

Et ne nos inducas in tentationem.

C. *Sed libera nos à malo.*

P. *A porta inferi.*

C. *Erue Domine animas eorum.*

P. *Requiescant in pace.*

C. *Amen.*

P. *Domine exaudi orationem meam.*

C. *Et clamor meus ad te veniat.*

P. *Dominus vobiscum.*

C. *Et cum spiritu tuo.*

O R E M U S.

P. **D**eus venie largitor, et humane salutis amator, quesumus clementiam tuam, ut nostræ Congregationis fratres, propinquos, et benefactores, qui ex hoc sæculo transierunt, Beata Maria semper Virgine intercedente cum omnibus Sanctis tuis ad perpetuæ beatitudinis consortium pervenire concedas.

Fidelium Deus omnium Conditor, et Redemptor animabus famulorum, famularumque tuarum remissionem cunctorum tribue peccatorum, ut indulgentiam, quam semper optaverunt, piis supplicationibus consequantur, qui vivis, et regnas in secula seculorum.

C. Amen.

P. Requiem æternam dona eis Domine.

C. Et lux perpetua luceat eis.

P. Requiescant in pace.

C. Amen.

P. Procedamus in pace.

C. In nomine Christi. Amen.

Fidelibus Deus omnium Conditor, et Re-
 demptor omnibus famulorum, famula-
 rumque tuarum remissionem conictorum
 tribus peccatorum, ut indulgentiam, quam
 semper optaverunt, per supplicationibus
 consequantur, qui vicia, et regna in se-
 cula seculorum.

C. Amen.

P. Requies eternam dona eis Do-

mine.

C. Et lux perpetua luceat eis.

P. Requiescant in pace.

C. Amen.

P. Procedamus in pace.

C. In nomine Christi. Amen.





1072254



